



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

(364)

(15 de junio de 2022)

PROCESO: PSA M 026 22

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. Mediante auto No. 250 del 17 de mayo de 2022 se formuló cargos a HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO identificado con NIT 891.200.528, por incurrir en las prohibiciones dispuestas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 97 del Decreto 677 de 1995 y en la prohibición establecida en el literal g) numeral 3.3 Capítulo II Título II de la Resolución 1403 de 2007.
2. Que dentro del término legal el representante legal del establecimiento investigado presentó escrito de descargos en el cual solicita se acepten y decreten las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

- Listados de asistencia, citación a capacitaciones, evaluaciones de capacitaciones otorgadas al personal del establecimiento.
- Circular 10076 del 7/11/2018.
- Protocolo de reposición y auditoria para carros de paro y stock asistenciales.
- Circular 1182 del 14/02/2019.
- Registro fotográfico área de rechazo servicio farmacéutico.
- Formato FRFAR- 033 V04 sobre RONDAS DE SEGURIDAD MX DM E INSUMOS FARMACIAS SATELITES Y BODEGAS S.F
- Sistema de información de almacén No 66 cuarentena de carros de paro y stock
- Sistemas de información de almacén.
- Planeación inventarios de servicio farmacéutico 2021.
- Planeación inventarios de servicio farmacéutico 2022.
- Resolución 3353 del 17/12/2018.
- Concepto revisoría fiscal del 29/11/2018.



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o mas investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en acta de medida de seguridad No. 0412 del 11 de diciembre de 2018, auto comisorio No. 1285 del 11 de diciembre de 2018, acta de recepción de productos decomisados No. 775 del 5/02/2019, auto comisorio No. 1285 del 11 de diciembre de 2018, constancia de prestador en REPS, con base en las cuales se formuló cargos, esta Subdirección considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

6. Que en atención a las pruebas documentales aportadas por parte del representante legal del establecimiento investigado con el escrito de descargos, esta Subdirección considera procedente su aceptación teniendo en cuenta que son pertinentes y necesarias para la investigación.

7. Que en atención a su facultad oficiosa, este despacho procederá a realizar las siguientes pruebas:

- Designar a la profesional encargada de la Oficina de Control de Medicamentos del IDSN con el fin de que se emita concepto técnico en el cual se indique si existen o no riesgos por la tenencia, de los productos que fueron objeto de decomiso y relacionados específicamente en el acta de decomiso No. 0412 del 11 de diciembre de 2018, para lo cual se emitirá el oficio pertinente.

Y las demás que se deriven de la práctica de las anteriores y que se requieran por ser necesarias y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo relacionadas en el numeral 5 del presente acto administrativo.



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

ARTICULO SEGUNDO.- Aceptar las pruebas documentales aportadas por parte del representante legal con el escrito de descargos relacionadas en el numeral 2 del presente acto, con el fin de proceder a su valoración en la investigación.

ARTICULO TERCERO.- En virtud de su facultad oficiosa realizar las pruebas decretadas en el numeral 7 del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO.- La etapa probatoria tendrá una duración de 30 días hábiles contados a partir de que surta la notificación de la presente providencia o hasta tanto se proceda al recaudo de los medios probatorios decretados, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO.- Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO SEXTO.- Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
DANIANA MARITZA DE LA CRUZ
Subdirectora de Salud Pública

Proyectó:

*XIMENA ALEXANDRA NARVAEZ CHICAIZA
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública*